



Soledad, 05 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00087-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YANINA BELLA MARIN CERVANTES C.C.1.042.420.190
DEMANDADO	LUIS ALFREDO YANCE ABDO C.C. 1.048.281.005

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora YANINA BELLA MARIN CERVANTES en representación de la menor O. L. Y. M, contra el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que se allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la aludida menor; pero el mismo no es claro, por cuanto, se requerirá a la activa a fin de que lo allegue, para acreditar en debida forma el parentesco.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora YANINA BELLA MARIN CERVANTES en representación de la menor O. L. Y. M, contra el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ